

# Universidad Autónoma de Baja California

## Tribunal Universitario

**Expediente No. 28/2012/ENS./T.U.**

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, de 16 de noviembre de 2012.-----

Ensenada, Baja California a dieciséis (16) de noviembre de dos mil doce (2012). Visto el escrito de cuenta, el PLENO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, dicta la siguiente resolución: Con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica, 27 fracción VII, del Estatuto General; 4 párrafo primero, 5 fracción I, 6 y 9 fracción II, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario; 3, 6, 16, 17 fracción I y 18 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario; y 3, fracción IV, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información, todos referidos a la Universidad Autónoma de Baja California, se **DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, la demanda de nulidad promovida por **JORGE DE JESÚS ANAYA PÉREZ**, alumno de la carrera de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Ensenada. Estos es así, toda vez que, en los términos previstos por el artículo 5, fracción I, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario, la acción de nulidad procede contra actos u omisiones de las autoridades, órganos colegiados, funcionarios, profesores o investigadores de la Universidad que en ejercicio o en exceso de sus funciones, afecten los intereses jurídicos del alumno actor; éste Tribunal Universitario conocerá de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos contra actos u omisiones de las autoridades universitarias que estimen violatorios de sus derechos derivados de la Ley Orgánica, del Estatuto General, del Estatuto Escolar o de cualquiera otra norma universitaria, según lo disponen los artículos 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, de su Reglamento Interior. En el caso de mérito, el alumno actor **JORGE DE JESÚS ANAYA PÉREZ**, ocurrió ante éste Tribunal, demandando del **CONSEJO ESTATAL DE SOCIEDADES DE ALUMNOS**, las resoluciones que anulan la constitución de LA COMISIÓN ELECTORAL, integrada entre otros alumnos, por el demandante. Una vez efectuado el examen de la demanda y de su escrito aclaratorio, se desprende que el alumno demandante reclama las resoluciones dictadas por el COMITÉ ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL DE SOCIEDADES DE ALUMNOS, y que dicho Comité no está reconocido como una autoridad universitaria en el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California ni en el artículo 27, del Estatuto General de ésta Universidad. Es en base a lo anterior y tomando en cuenta que la parte demandada en este juicio, el **CONSEJO ESTATAL DE SOCIEDADES DE ALUMNOS**, no

es una autoridad universitaria ni constituye un órgano colegiado reconocido por la normatividad institucional, consecuentemente se actualiza una causa notoria e indudable de improcedencia en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal y, 58, de su Reglamento Interior. En efecto, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California establece que el Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California quedará encomendado a las siguientes autoridades universitarias: "I. Junta de Gobierno, II. Consejo Universitario, III. Rector, IV. Patronato Universitario, V. Directores de facultades, escuelas e institutos y, VI. Consejos Técnicos y de Investigación."-----

En abono, el artículo 27 del Estatuto General de la Universidad, señala que son autoridades universitarias: "I. La Junta de Gobierno; II. El Consejo Universitario; III. El Rector; IV. El Patronato; V. Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; VI. Los Consejos Técnicos y de Investigación y, VII. El Tribunal Universitario, cuya competencia, integración y funcionamiento se regirá por lo que disponga el Estatuto Orgánico que al efecto expida el Consejo Universitario."-----

Por otra parte, el artículo 3, fracción IV, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Baja California, define en los siguientes términos a los Cuerpos Colegiados: "...IV. Cuerpos Colegiados: Todo órgano colegiado que sin ser autoridad se encuentre contemplado en la normatividad universitaria como órgano de consulta, de propuesta o de evaluación académica..."-----

Atento a lo anterior, la parte demandada en este juicio, el CONSEJO ESTATAL DE SOCIEDADES DE ALUMNOS, no está reconocido por la normatividad institucional como una autoridad universitaria ni como un órgano colegiado, de consulta, de propuesta o de evaluación académica, y por ende, éste juicio de nulidad es notoriamente improcedente. Tales razonamientos se sostienen en la resolución de desechamiento de Pleno de éste H. Tribunal Universitario, bajo expediente número 12 / 12 / TIJ. / T.U., de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, en la ciudad de Tijuana, Baja California, donde el mismo se pronunció en el sentido de que las sociedades de alumnos que se organicen en las dependencias universitarias y la federación de aquellas serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad, y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California.-----

Por su parte, el Estatuto General de la propia Universidad en el artículo 175, fracción I, inciso b), dispone que los alumnos tendrán entre otros derechos el de asociarse y organizar libremente las sociedades que estimen convenientes, las que mantendrán

relaciones de cooperación con las autoridades universitarias para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua; pero no se aceptará la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos, los que, invariablemente, deberán gestionar los interesados.-----

Con base en las anteriores consideraciones, es que queda claro y evidente que la demanda promovida por **JORGE DE JESÚS ANAYA PÉREZ**, alumno de la carrera de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Ensenada, debe ser desechada por ser NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo acordaron por unanimidad de votos los Jueces Francisco Javier Pereda Ayala, Paola Lizett Flemate Díaz y José de Jesús Díaz de la Torre, siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el Secretario que Autoriza y da Fe. -----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL  
UNIVERSITARIO